

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00239-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación No. 379561732615111, debiendo continuar por el recaudo de las restantes obligaciones. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total respecto de la obligación incorporada en el Pagaré **No. 379561732615111** – Tarjeta de crédito -, debiendo continuar por el recaudo de las obligaciones incorporadas en los Pagarés **No. 4831610073055512** – Tarjeta de crédito -, y **395811290** – Crédito rotativo multiprestamo -, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 21 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se dispondrá requerir nuevamente al apoderado del extremo actor, en los términos del numeral 2° de la parte resolutive del auto proferido el pasado 29 de abril de 2021, para que allegue las evidencias o soportes probatorios que den cuenta de la forma como obtuvo el canal digital del demandado. (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020)¹

Lo anterior teniendo en cuenta que, la copia del mensaje de datos remitido el 18 de junio de 2021, por la parte demandante, a la dirección de correo electrónico abaunzar3@yahoo.es, que se afirma pertenece a la parte demandada, claramente no satisface lo requerido.

Al respecto, debe remarcar el Despacho, que con dicha carga procesal se busca garantizar los derechos a la intimidad y al debido proceso de la persona que debe ser notificada, en tanto, de un lado, permite constatar que dicha información fue obtenida con respeto de las garantías constitucionales sobre recolección, tratamiento y circulación de datos y, del otro, garantiza que la persona por notificar efectivamente tendrá acceso a dicha notificación, realizando así los principios de publicidad, celeridad, seguridad jurídica, así como los derechos de defensa y contradicción.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el demandado **ARGEMIRO ABAUNZA SEPULVEDA**, por el pago total de la

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

obligación incorporada en el Pagaré **No. 379561732615111** – Tarjeta de crédito -, **DEBIENDO CONTINUAR** por el recaudo de las obligaciones incorporadas en los Pagarés **No. 4831610073055512** – Tarjeta de crédito -, y **No. 395811290** – Crédito rotativo multiprestamo -, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 21 de septiembre de 2020, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue las evidencias o soportes probatorios que den cuenta de la forma como obtuvo el citado canal digital, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 5 días siguientes a la fecha notificación por estados electrónicos de la presente providencia.

TERCERO. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para impartir el impulso procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 064, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ddefb0d283911998412eaa1d1b0822752cea58bbe11900b4a6615fd149186**
Documento generado en 21/07/2021 09:10:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>